



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0019RN2021, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar que el establecimiento denominado BEGASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., cuente y cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en los terrenos ubicados en

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el TSU. Luis Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección en los terrenos señalados en el numeral que antecede; levantándose al efecto el Acta de Inspección número 0026, del día trece del mes de abril del año dos mil veintiuno.

TERCERO. - Se tuvo por recibido en fecha trece del mes de mayo del año dos mil veintiuno, escrito firmado por el [REDACTED] en su carácter de Gerente Administrativo, por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada, anexó la siguiente documentación que se señala:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CIENTO DOS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

- Copia simple de constancia de situación fiscal de fecha de emisión el día [REDACTED] a razón social BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Escritura número [REDACTED], de fecha [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número nueve, en el municipio [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable a razón social BEGASA TRITURADOS.
- Copia simple de la Escritura número [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, del día [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número nueve, en la que se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil BEGASA TRITURADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Copia simple de la Escritura número [REDACTED] del día [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número (37) treinta y siete en ejercicio del municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar la comparecencia del [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., para el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de la foja uno del oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] asunto: solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto de [REDACTED]
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de folio [REDACTED] de fecha [REDACTED] firmado en aquella fecha por el [REDACTED]

2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, a favor de la razón social BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., del proyecto autorizado [REDACTED]

CUARTO. - Se tuvo por recibido en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, escrito de fecha veintiséis de julio de ese mismo año, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Gerente Administrativo, por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada, anexó la siguiente documentación que se señala:

- Copia simple del Primer Informe y finiquito de actividades de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular proyecto "Begasa Triturados".

QUINTO. - Se tuvo por recibido escrito de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Gerente Administrativo, por medio del que informó aviso de inicio de actividades y aviso de conclusión de actividades.

SEXTO.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.5/092163/2021, de fecha 19 de octubre del 2021, por el que se instauró el procedimiento administrativo por los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección número 0026, de fecha 13 de abril del 2021, contando con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo antes referido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que consideraba pertinentes.

SÉPTIMO. - Mediante Orden de Inspección número CO0019RN2021CO001, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó visita en [REDACTED] ubicado en el municipio [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

Posteriormente en ejecución a la orden de visita, en fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se constituyeron en el domicilio en cita, levantando al efecto el acta de [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SETENTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIPRENE
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

inspección número 0117, misma que fue firmada y recibida de conformidad por el inspeccionado, y se procedió a ejecutar la medida de seguridad antes referida, en la cual colocó el sello de clausura número PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21-01, colocado en el área de extracción de [REDACTED] donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal específicamente en [REDACTED] sello clausurado quedó colocado como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED], una vez que fue colocado el sello de clausura se dio por concluida la diligencia, y por impuesta la medida de seguridad, que actualmente prevalece.

OCTAVO. - En fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido escrito de fecha catorce del mismo mes y anualidad, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Gerente Administrativo, por medio del que manifiesta lo que a su derecho convino a los intereses de su representada, anexó la siguiente documentación que a continuación se señala:

- Copia simple de la Escritura [REDACTED] del día [REDACTED] [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED] Titular de la Notaría Pública número (37) treinta y siete en ejercicio del municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar la comparecencia del [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., en el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple del oficio Resolución de Impacto Ambiental de fecha [REDACTED] expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal SEMARMAT Coahuila, a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

NOVENO. - Así mismo, se desprende que en fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se pusieron los autos al establecimiento denominado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., para que presentará por escrito sus ALEGATOS correspondientes; sin que a la fecha lo hubiese hecho, es por ello, que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordena dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R Á N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABL

encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro, artículos 1, 2, 4 fracciones I, VI y VII, 5° Inciso O) fracción I, 9, 12, 17, 18, 47, 55, 56, 57 58 y 62 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En virtud de lo anterior se le notifica a la empresa BEGASA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., las probables irregularidades que resultaron del acta de inspección referida, de donde se desprende que la empresa inspeccionada realizaba el cambio de uso de suelo de terrenos forestales con maquinaria especializada, para actividades relacionadas con

ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas

Coahuila de Zaragoza, lugar donde la empresa denominada BEGASA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., realiza actividades de actividades relacionadas

de lo que le resultan las siguientes probables infracciones, de acuerdo a los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección número 0026



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CIENTO TREINTA Y
CUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

antes referida, de la cual le fue entregada copia con firmas autógrafas,
al [REDACTED], persona que atendió la visita de
inspección en su carácter de representante legal de dicha empresa:

'Una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección y que dicha
orden fue firmada y recibida de conformidad por el [REDACTED]
[REDACTED] los C.C. Inspectores en compañía del visitado y
testigos proceden a realizar recorrido de inspección por las áreas objeto
de la presente visita de inspección específicamente en los terrenos
ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]
[REDACTED] Coahuila
de Zaragoza observándose y constatándose que existe un área en la cual se
realizan actividades relacionadas [REDACTED]
[REDACTED]

Dichas áreas se encuentran localizada en las siguientes coordenadas
geográficas:

PUNTO No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	L.N. (Grad. fin. Y Seg.)	L.W. (Grad. Min. Y Seg.)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: OCHENTA Y SEIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Table with 2 columns and 6 rows (16-21). The right column contains redacted information.

Es importante indicar que dicha área tiene una superficie de 14.0 hectáreas y en ellas se realizó cambio de uso de suelo de terreno forestal (desmonte) afectando vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo el cual está compuesto principalmente por las siguientes especies: Tasajillo (Opuntia leptocaulis), Coyonoxtle (Opuntia imbricata), Alicoche (Echinocereus conglomeratus), Mezquite (Prosopis glandulosa), Gobernadora (Larrea tridentata Sangre de Drago (Jatropha dioica), Nopal rastrero (Opuntia rastrera), Nopal cegador (Opuntia microdasys), Mancacaballo (Echinocactus horizontalonius) Lechuguilla (Agave lechuguilla), Perrito (Opuntia schottii), entre otras especies además de pastos y malas hierbas, de la especies antes mencionadas la que presenta una mayor presencia o cobertura es la Gobernadora Larrea tridentata con una cobertura aproximadamente al 60% y las demás especies se presentan de forma esporádica observándose dicha condición durante el recorrido de inspección realizado, es importante mencionar que la determinación del tipo de vegetación forestal que fue despalmada y removida de las áreas objeto de la presente visita inspección se realizó tomando en cuenta la vegetación forestal existente en las áreas adyacentes a el área donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, dicho cambio de uso de suelo de terreno forestal se realizó como se mencionó anteriormente con el objeto de realizar sobre dicha área

observándose la existencia de maquinaria pesada la cual es utilizada para así mismo se observo la existencia de los cuales están equipados

Una vez que se constató que se realizó el cambio de uso de suelo en terreno forestal los C.C. Inspectores solicitan al C. Omar Alejandro Rodríguez Berlanga la autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CIENTO SEIS
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

de 14.0 hectáreas otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dedicarlos a otros usos en este caso el establecimiento de un área de [REDACTED] presentando el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en favor del visitado [REDACTED] mediante dicho oficio se le autoriza el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 07.46 hectáreas ubicadas en el [REDACTED] específicamente [REDACTED] a la altura del [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, dicha área autorizada se encuentra localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	L.N. (Grad. Min. Y Seg.)	L.W. (Grad. Min. Y Seg.)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]

Es importante indicar que las 07.46 hectáreas autorizadas para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal mediante el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante (SEMARNAT) se encuentra dentro del polígono de 14.0 hectáreas donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal sin embargo se tiene un área de 7.54 hectáreas donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal es decir el despalme y la remoción de la vegetación forestal fuera del área autorizada mediante el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: NOVENTA Y NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

[Redacted] dicha área se encuentra localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

Table with 3 columns: PUNTO No., L.N. (Grad. Min. Y Seg.), and L.W. (Grad. Min. Y Seg.). Rows 1-13 contain redacted data.

Es importante indicar que esta área de 7.54 hectáreas en las cuales se realizó el cambio de uso de terreno forestal fuera del área autorizada fueron autorizadas para realizar sobre dicha superficie actividades de relacionadas con [Redacted]

sus diferentes presentaciones.

Es importante mencionar que el área donde se realiza el cambio de uso de suelo de terreno forestal fuera del área autorizada la cual es de 7.54 hectáreas colinda con terrenos forestales los cuales presentan un tipo de vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo el cual es coincidente o similar al tipo de vegetación forestal que fue despalmada y removida en el área mencionada anteriormente la cual suma una superficie de 7.54 hectáreas, donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, en dichas áreas forestales se observa la presencia de plantas características del tipo de vegetación antes mencionada las cuales se desarrollan de manera natural formando un ecosistema apreciándose que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos y de estas con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos "Bióticos" y no vivos "Abióticos, como el suelo, agua y aire, observándose la diferencia claramente entre el área donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal con el áreas forestales colindantes a esta donde se encuentra la vegetación forestal sin ninguna perturbación o Impacto Ambiental, tomando en cuenta los elementos físicos y biológicos existentes y observables en las áreas forestales adyacentes, al área del cambio de uso de suelo de terreno forestal se advierte que se trata de un terreno forestal al observarse de manera directa los supuestos señalados en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (Ultima reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2020) que definen como terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales (artículo 7 fracción LXXI) tomando en cuenta lo mencionado anteriormente se determinó que se realizó el cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie de 7.54 hectáreas para dedicarlos a otros usos en este caso [REDACTED]

[REDACTED] ya que según lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (Ultima Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2020), en su Artículo 7 fracción VI, se entiende por cambio de suelo de terreno forestal, La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades forestales.

Una vez que se constató que se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 7.54 hectáreas Los C.C. inspectores solicitan al visitado la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 7.54 hectáreas, No presentando al momento de la visita de inspección la Autorización antes solicitada.

En cuanto al cumplimiento de los términos y condicionantes enlistados en la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo de terreno forestales expedidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), [REDACTED] mediante el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] es importante mencionar que al momento de la presente visita de inspección el visitado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALÁBRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

no presento la siguiente documentación: TERMINO OCTAVO.- El visitado no presenta informes semestrales de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] los cuales deberían de haber sido presentados ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT), TERMINO NOVENO.- El visitado no presenta al momento de la presente visita de inspección los oficios de aviso de inicio de actividades los cuales deberían de haber sido presentados ante esta Procuraduría Federal de Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Las coordenadas geográficas fueron tomadas con un geoposicionador global satelital marca garmin modelo gpsmap 76csx, utilizando el Datum wgs 84: con una precisión de +/- 4 metros el cual es propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Coahuila de Zaragoza.

Hechos y omisiones de los cuales resulta como probable infracción a los artículos 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 5 Inciso O) Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto al cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 7.54 hectáreas descritas en el tercer polígono que antecede, y del cual no exhibieron la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de y zona árida.

Además de la probable infracción a los artículos 28 fracción VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 5 Inciso O), Fracción I, 45 Fracción I, 47, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto al probable incumplimiento de los términos y condicionantes enlistados en la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales expedidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] debido a que la inspeccionada no exhibió o presentó la siguiente documentación relacionada con los siguientes: TERMINO OCTAVO.- El visitado no presenta informes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SEIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

semestrales de cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] los cuales deberían de ver sido presentados ante esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), además del incumplimiento al TERMINO NOVENO de la autorización, al no presentar al momento de la presente visita de inspección los oficios de aviso de inicio de actividades los cuales deberían de haber sido presentados ante esta Procuraduría Federal de Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme a dicha autorización.

Por otra parte y considerando que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos entre otros y que los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Que conforme a dicha Ley, se entiende por Daño al ambiente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, además de establecer que: Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley y que de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Por lo que respecto al cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 7.54 hectáreas descritas en el tercer polígono que antecede, y del cual no exhibieron la Autorización en materia de impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

de y zona árida, la empresa BEGASA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., infringe los artículos 1, 3 fracción I, 4, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al causar un daño al medio ambiente y los recursos naturales del lugar inspeccionado, estando obligado en dicho términos a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley y que de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente en términos de la ley en cita.

III.- Con los escritos de fecha 12 de mayo del 2021, 14 y 26 de julio del 2021 y 14 de noviembre del 2021, recibidos en esta Oficina de Representación antes conocida como "Delegación", de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la empresa denominada **BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal manifestó lo que convino a su interés y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertarán en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalar que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

En fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, se recibió escrito firmado por el Representante Legal de la empresa BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., mediante el que informa aclaración de razón social, en el que se asentó como empresa inspeccionada a razón social BEGASA CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V., debiendo ser BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., solicitando a esta autoridad se contemple esta situación, por lo tanto, anexó copia simple del acta constitutiva de la razón social BEGASA TRITURADOS, S.A. DE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

C.V., así mismo, en dicho escrito refirió que respecto a la afectación de la superficie de 14-00-00 hectáreas, en la que exhibió autorización para el cambio de uso de suelo en 7-46-00 hectáreas, emitidas mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], no contando con la autorización para la superficie restante de 6-54-00 hectáreas, haciendo aclaraciones en cuanto a la diferencia de una hectárea de las superficies en acta de inspección de origen.

Por lo anterior, y toda vez que, que del análisis a las constancias que obran agregadas sobre todo lo manifestado en el escrito referido en el párrafo que antecede se hace constar la razón social denominada BEGASA TRITURADOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, ahora bien, respecto a la superficie restante donde se realizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestal sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, y conforme a la aclaración manifestada por el representante legal, se tiene que la superficie afectada restante es de 6.54 hectáreas en las que no se cuentan con la autorización antes referida, donde se realizaron las actividades para el establecimiento de un área de [REDACTED]

Se entra al estudio de las constancias que obran agregadas por parte de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., y de las que se acredita lo siguiente:

Respecto a la irregularidad consistente en no contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 6.54 hectáreas, en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con las acciones realizadas por parte de la empresa, exhibió escrito de fecha 14 de noviembre del 2021, mediante el que, manifestó no contar con dicha autorización, así como solicitar una prórroga para integrar los programas requeridos, así como definir el tipo y lugares de las actividades y/o inversiones requeridas, a pesar de ello, transcurrió el tiempo a su favor sin que acreditará contar en el deshago del presente procedimiento administrativo con la Autorización antes referida, así mismo se le planteó la de presentar un programa de restauración y actividades de conservación de suelos calendarizado, de la superficie afectada y presentar para su aprobación y posterior ejecución un Estudio de daños y su respectivo programa calendarizado de obras y actividades consistente en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: ONCE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño, sin que exhibiera dicha documentación que le fue solicitada.

1.- Se acredita la irregularidad marcada con el numeral 1.- del Considerando que antecede no fue subsanada ni desvirtuada, la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal del municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando anterior, y del cual no exhibió la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestales afectando vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo, para dedicarlos a otros usos en este caso el establecimiento de un área de [REDACTED]

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la empresa realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando anterior, los cuales presentan un tipo de vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo, en dichas áreas forestales se observó la presencia de plantas características del tipo de vegetación antes mencionada las cuales se desarrollan de manera natural formando un ecosistema apreciándose que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos y de estas con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos "Bióticos" y no vivos "Abióticos, como el suelo, agua y aire, afectando vegetación forestal compuesto principalmente por las siguientes especies: Tasajillo (*Opuntia leptocaulis*), Coyonoxtle (*Opuntia imbricata*), Alicoche (*Echinocereus conglomeratus*), Mezquite (*Prosopis glandulosa*), Gobernadora (*Larrea tridentata*), Sangre de Drago (*Jatropha dioica*), Nopal rastrero (*Opuntia rastrera*), Nopal cegador (*Opuntia microdasys*), Mancacaballo (*Echinocactus horizontalonius*) Lechuguilla (*Agave lechuguilla*), Perrito (*Opuntia*), entre otras especies además de pastos y malas hierbas, de la especies antes mencionadas la que presenta una mayor presencia o cobertura es la Gobernadora *Larrea*, con ello se infringió lo establecido en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIF, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

artículos 5 Inciso O) Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al infringir los artículos 1, 3 Fracción I, 4, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al causar un daño al medio ambiente y los recursos naturales del lugar inspeccionado, estando obligado en dicho términos a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidad Ambiental y que de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente en términos de la ley en cita.

2.- En cuanto al cumplimiento de los términos y condicionantes enlistados en la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo de terreno forestales expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otorgada mediante el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], es importante mencionar que, mediante escritos de fecha 14 y 26 de julio del 2021, se tuvo por recibido copia simple del Primer Informe semestral y de finiquito en cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la autorización oficio resolutivo [REDACTED] de fecha [REDACTED] así como de las medidas de prevención, de mitigación y compensación planteadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular proyecto [REDACTED] también exhibió dos escritos libres de fecha 14 de julio del 2021, dirigidos en aquella fecha al entonces Encargado de despacho de esta Oficina de Representación, el primero de ellos, dio avisó del inicio de actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales sobre la superficie afectada en la que señaló inició de actividades el día [REDACTED] el segundo escrito aviso de conclusión de actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales sobre la superficie autorizada en fecha [REDACTED] sin embargo, estas documentales solo fueron presentadas ante esta Oficina de Representación, sin que acredite que el Primer Informe semestral y finiquito cuente con el sello de recibido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo no acreditó contar con el oficio recibido y presentando ante dicha Secretaría donde le informó el aviso del inicio y conclusión del proyecto, solamente fue presentando dichos avisos a esta autoridad federal de forma extemporánea, es decir, inició actividades el día [REDACTED] y concluyó dicho proyecto el día [REDACTED] avisos que presentó de manera extemporánea hasta el año 2021, sin que acredite si presentó



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: OCHENTA PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

estos avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no contar dichos avisos con el sello de recibido por aquella autoridad, respecto al primero informe semestral de actividades lo presentó ante esta autoridad hasta el día 27 de julio del 2021, con ello, se tiene que la empresa inspeccionada subsanó parcialmente esta irregularidad, al no presentar el informe semestral de acuerdo a la periodicidad indicada en la autorización de cambio de uso de suelo que le fue autorizada y respecto a los avisos de inicio y conclusión de actividades del proyecto, documentos como se señaló no cuentan con el sello de recibido de la SEMARNAT y los cuales los presentó de forma extemporánea ante esta autoridad, por lo anterior, se tiene el incumplimiento al TERMINO OCTAVO y TERMINO NOVENO del Oficio Resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V, del proyecto de [REDACTED] en contravención a lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV.- Mediante Orden de Inspección número CO0019RN2021CO001, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó visita en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

Posteriormente en ejecución a la orden de visita, en fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se constituyeron en el domicilio antes referido, levantando al efecto el acta de inspección número 0117, misma que fue firmada y recibida de conformidad por el inspeccionado, y se procedió a ejecutar la medida de seguridad antes referida, en la cual colocó el sello de clausura número PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21-01, en el área de [REDACTED] donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal específicamente en un montículo [REDACTED] como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de [REDACTED]

[REDACTED], una vez que fue colocado el sello de clausura se dio por concluida la diligencia, y por impuesta la medida de seguridad, que actualmente prevalece.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFEPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFEPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) define al impacto ambiental en su artículo 3o. fracción XX, como la "modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza".

Así mismo la Ley en mención, en su mismo artículo 3o. fracción XXI define a la Manifestación de Impacto Ambiental como "el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

Para determinar las modificaciones al ambiente se cuenta con la Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evalúa el impacto de la obra o actividad sobre el medio ambiente, para llevar a cabo las obras y actividades contempladas en el artículo 28 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se determina que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría: Fracción VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales.

Por otra parte, el Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental detalla lo relacionado con las obras o actividades que requieren autorización en la materia, en el caso que nos compete, define al cambio de uso de suelo en el artículo 3 fracción I Ter, como la "Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", en su artículo 5, establece que: Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental: inciso O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES...; fracción I. Cambio de uso de suelo...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

En el caso que nos compete se tiene que, el establecimiento inspeccionado realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando anterior, los cuales presentan un tipo de vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo el cual es coincidente o similar al tipo de vegetación forestal que fue despalmada y removida en el área mencionada anteriormente, donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal, en dichas áreas forestales se observó la presencia de plantas características del tipo de vegetación antes mencionada las cuales se desarrollan de manera natural formando un ecosistema apreciándose que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos y de estas con el ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos "Bióticos" y no vivos "Abióticos", como el suelo, agua y aire, afectando vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo, compuesto principalmente por las siguientes especies: Tasajillo (*Opuntia leptocaulis*), Coyonoxtle (*Opuntia imbricata*), Alicoché (*Echinocereus conglomeratus*), Mezquite (*Prosopis glandulosa*), Gobernadora (*Larrea tridentata*), Sangre de Drago (*Jatropha dioica*), Nopal rastrero (*Opuntia rastrera*), Nopal cegador (*Opuntia microdasys*), Mancacaballo (*Echinocactus horizontalis*), Lechuguilla (*Agave lechuguilla*), Perrito (*Opuntia*), entre otras especies además de pastos y malas hierbas, de la especies antes mencionadas la que presenta una mayor presencia o cobertura es la Gobernadora *Larrea*, provocando la eliminación de la cubierta vegetal, afectando la flora y la fauna del lugar, la fertilidad del suelo, lo que pone en riesgo la biodiversidad del lugar y su interacción con el medio, por lo cual se causa un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales de la zona, sin contar con la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al tratarse de obras y/o actividades que requieren previamente autorización trae como consecuencia una actividad ilícita al cambiar de uso del suelo de áreas forestales, en este caso, no se cuenta con la autorización y su manifestación de impacto ambiental en la que se establezca las medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales, lo que provocaría impactos negativos que acumulados a los ya realizados en los terrenos forestales derivados de la remoción de vegetación forestal, lo que constituye irregularidades graves que implican un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro de los recursos naturales, con ello se infringe lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: OCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Ambiente y al artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXI, 54 fracción VIII y artículo 80 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo del 2025, artículo 171 Fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad aplica como sanción administrativa LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y las actividades relacionadas con la [REDACTED] cualquier otra actividad que implique un cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, hasta en tanto se dé cumplimiento con las medidas ordenadas por esta autoridad en el Considerando VIII.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 0026, de fecha 13 de abril del 2021 y Acta de Inspección número 0117, de fecha 05 de noviembre del 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y UN
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

RTEF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento inspeccionado por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de impacto ambiental, en los términos anteriormente descritos.

Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral visitada infringió el artículo 23 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, incumplimiento a lo establecido a los Términos OCTAVO y NOVENO del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V, del proyecto de [REDACTED] autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 07.46 hectáreas ubicadas en el [REDACTED] [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometida por el establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad en impacto ambiental esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que, las infracciones en materia de impacto ambiental se presentan al no haberse evitado, ni reducido al mínimo los efectos posiblemente causados al ambiente por la obra o actividad, mencionada en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TRECE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

apartados anteriores, toda vez que se desarrollaron sin autorización de la Secretaría, sin las medidas de protección y preservación de los ecosistemas, desconociéndose la magnitud de los posibles impactos y daños que se pudieron provocar a los ecosistemas; ya que el establecimiento inspeccionado, realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando anterior, sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestales de y zona árida, los cuales presentan un tipo de vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo, compuesto principalmente por las siguientes especies: Tasajillo (*Opuntia leptocaulis*), Coyonoxtle (*Opuntia imbricata*), Alicoche (*Echinocereus conglomeratus*), Mezquite (*Prosopis glandulosa*), Gobernadora (*Larrea tridentata* Sangre de Drago (*Jatropha dioica*), Nopal rastrero (*Opuntia rastrera*), Nopal cegador (*Opuntia microdasys*), Mancacaballo (*Echinocactus horizontalis*), Lechuguilla (*Agave lechuguilla*), Perrito (*Opuntia*), entre otras especies además de pastos y malas hierbas, de la especies antes mencionadas la que presenta una mayor presencia o cobertura es la Gobernadora *Larrea*, provocando la eliminación de la cubierta vegetal, afectando la flora y la fauna del lugar, la fertilidad del suelo, lo que pone en riesgo la biodiversidad del lugar y su interacción con el medio, por lo cual se causa un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales de la zona, sin contar con la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al tratarse de obras y/o actividades que requieren previamente autorización trae como consecuencia una actividad ilícita al cambiar de uso del suelo de áreas forestales. Por lo que hace al cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización en materia de Impacto Ambiental del Oficio Resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V, del proyecto de [REDACTED] relacionada con la presentación de avisos e informes, la empresa omitió proporcionar la citada documentación ante la autoridad ambiental federal, información necesaria para acreditar el cumplimiento de términos y condicionantes a que se encontraba sujeta su Autorización.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En cuanto al beneficio obtenido por el establecimiento inspeccionado, respecto de las irregularidades



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que si genero un beneficio económico, que en el caso es la omisión de presentación de trámites (informes y avisos) así como el pago de derechos a la autoridad federal, con la consecuente utilidad obtenida, la cual se considera es mayor al no realizar ningún gasto para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental y los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al realizar el cambio de uso de suelo en terrenos inspeccionados, así como el pago de honorarios con motivo de la realización de la manifestación de impacto ambiental y demás gastos que implican el trámite y gestión de dicha autorización, obteniendo con lo anterior un beneficio de tipo económico.

C). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., al omitir los trámites y gestiones correspondientes para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestal en una superficie de 6.54 hectáreas, sin contar al inicio de dichas obras y actividades con la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debemos mencionar que la empresa en cuestión acreditó contar con el oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la SEMARNAT, autorizándole dicha autoridad en ese oficio el cambio de uso de suelo de terreno forestales 7.46 hectáreas ubicadas en el [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, a pesar de ello, la empresa en cuestión realizó el cambio de uso de suelo forestal, es decir, removió la vegetación forestal fuera del área autorizada del oficio antes referido, afectándose una superficie total de 6.54 hectáreas, con motivo para realizar sobre dicha superficie actividades relacionadas con la [REDACTED]

[REDACTED] en sus diferentes presentaciones, con su actuar se tiene el carácter intencional, esto es, porque ya conocía los trámites y gestiones que debía presentar y que necesitaba para la obtención de dicha autorización y a pesar de ello, no llevó a cabo la gestión administrativa correspondiente para obtener la [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

autorización en materia de impacto ambiental antes de iniciar dichas obras y actividades de las cuales no contaba con la respectiva autorización, además también con su actuar fue omisa en presentar el cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo de impacto ambiental autorizado mediante oficio de fecha [REDACTED] al no presentar el informe semestral de acuerdo a la periodicidad indicada en la autorización de cambio de uso de suelo que le fue autorizada y los avisos de inicio y conclusión de actividades del proyecto, documentos como se señaló en el considerando III punto 2.- los que no cuentan con el sello de recibido de la SEMARNAT y los cuales los presentó de forma extemporánea ante esta autoridad.

D). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Conforme a las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el deshago del presente procedimiento administrativo acreditó contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en este caso a actividades relacionadas con [REDACTED]

[REDACTED] en sus diferentes presentaciones, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, además del incumplimiento a los Términos OCTAVO y NOVENO del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., del proyecto [REDACTED]

E). - LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: Con el propósito de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que en la notificación se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho, el establecimiento inspeccionado no ofertó ninguna probanza



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SETENTA Y NUEVE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

sobre el particular, siendo omiso al no aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, mismas que le fue solicitada en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.5/092163/2021, de fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, de las actuaciones que obran agregadas sobre todo en Acta de Inspección número 0026, de fecha 13 de abril del 2021, se desprende que las obras y actividades que realizaba eran [REDACTED]

[REDACTED] para su operación
contó [REDACTED]

desprendiéndose del acta de referencia que cuenta con los medios económicos donde realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal fuera del área autorizada, afectando vegetación forestal del tipo microfilo y rosetófilo, lo que implicó una inversión de tipo económico para utilizar dicha superficie afectada para las actividades de [REDACTED]

[REDACTED] sin que se cuente con mas elementos debido a la omisión de la empresa sujeta a este procedimiento, lo que permite concluir que las condiciones económicas del inspeccionado a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

F). - LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento inspeccionado.

VII.- Toda vez, que los hechos u omisiones cometidos por el establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., implica contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la infracción consistente en no contar al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el deshago del presente procedimiento administrativo con la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestales afectando vegetación forestal de tipo matorral microfilo y rosetófilo, para dedicarlos a otros usos, en este caso al establecimiento de un [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el Considerando II, acreditándose la infracción a lo dispuesto en el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículo 5 Inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede imponer al establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., como sanción una multa de \$ 735,410.00 (Setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (6500) Seis mil quinientas unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

- Por la comisión de la infracción consistente en el Incumplimiento a lo establecido a los **Términos OCTAVO y NOVENO del oficio resolutivo número [REDACTED]** de fecha [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada **BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.**, del proyecto de [REDACTED] autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 07.46 hectáreas ubicadas [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, acreditándose la infracción a lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede imponer al establecimiento denominado **BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.**, como sanción una multa de \$ 22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TRECE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

Introducción al texto actual.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Total de la multa impuesta a la persona moral denominada **BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$758,038.00 (Setecientos cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (6700) Seis mil setecientas unidades de medida y actualización tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

3. A fin de que no se provoquen impactos negativos ambientales a los que ya fueron realizados en los terrenos ubicados en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el Considerando II, lugar donde se realizó el cambio de uso de suelo de terreno forestales que presentan un tipo de vegetación forestal del tipo matorral microfilo y rosetófilo, para dedicarlos a otros usos en este caso al establecimiento de un [REDACTED] en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el considerando anterior, sin contar con la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al tratarse de obras y/o actividades que requieren previamente autorización trae como consecuencia una actividad ilícita al cambiar de uso del suelo de áreas forestales, en este caso, no se cuenta con la autorización y su manifestación de impacto ambiental en la que se establezca las medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales, lo que provocaría impactos negativos que acumulados a los ya realizados en los terrenos forestales derivados de la remoción de vegetación forestal, lo que constituye irregularidades graves que implican un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro de los recursos naturales, con ello se infringe lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Protección al Ambiente y al artículo 5 inciso 0) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXI, 54 fracción VIII y artículo 80 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo del 2025, artículo 171 Fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad aplica como sanción administrativa LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y las actividades relacionadas con la [REDACTED] [REDACTED] que implique un cambio de uso de suelo forestal, en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, hasta en tanto se dé cumplimiento con las medidas ordenadas por esta autoridad en el Considerando VIII.

Registro digital: 2029393, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 141/2024 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 1009, Tipo: Jurisprudencia INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. LAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA AMBIENTAL, RESPETAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.

Hechos: Con motivo de un procedimiento de inspección a una empresa dedicada a la fabricación y explotación de cal hidratada, grava y hormigón, la autoridad ambiental le impuso medidas correctivas para que regularizara sus operaciones. Ante el incumplimiento de lo dictado por la autoridad, ésta le impuso una multa, revocó parcialmente su licencia de funcionamiento y ordenó la clausura total temporal hasta en tanto cumpliera con las medidas correctivas para regularizar sus operaciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

La empresa promovió un juicio de amparo indirecto en el que planteó que le causaba inseguridad jurídica el contenido de los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos, reglamentos y a las disposiciones que de ellas emanen, así como el catálogo de sanciones aplicables. La empresa alegó que las normas carecían de la precisión suficiente para conocer las conductas sancionables y las sanciones aplicables.

El Juzgado de Distrito negó el amparo, ante lo cual, la empresa interpuso un recurso de revisión que un Tribunal Colegiado remitió a esta Suprema Corte para resolver el problema de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Las normas contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las sanciones aplicables a las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, respetan el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad modulado a la materia administrativa, pues permiten a sus destinatarios saber cuáles son las conductas sancionables y la razón por la cual establecen los parámetros para que la autoridad aplique las sanciones correspondientes.

Justificación: El principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley o taxatividad en materia penal es aplicable, de manera modulada, al derecho administrativo sancionador. A diferencia de la materia penal, en la que se exige un estándar alto de precisión de las conductas sancionables y sus consecuencias, en la materia administrativa el parámetro aplicable es laxo, sin llegar al extremo de permitir tipos sancionables en blanco.

En ese sentido, los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que prevén como conductas sancionables las violaciones a sus preceptos y reglamentos, así como a las disposiciones que de ellas emanen, examinados frente al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, modulado para la materia administrativa, se advierte que mediante la remisión que realizan a las propias leyes y a sus normas es posible conocer a los destinatarios, las obligaciones que deben acatar y las sanciones que les son atribuibles como consecuencia punitiva de su desacato.

Además, los artículos en cuestión no propician la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que la propia legislación prevé las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPERACIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación al disponer la valoración de los hechos y circunstancias de cada caso.

De igual forma, señalan los supuestos en que procede imponer como sanciones: la clausura temporal o definitiva, parcial o total; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones o las multas fijadas entre el mínimo y el máximo previstos. Adicionalmente, establecen como criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Por lo anterior, el contenido de las normas referidas no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad de las sanciones aplicables de manera modulada a la materia administrativa.

Amparo en revisión 656/2023. Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. 10 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretario: Javier Alejandro González Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 141/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso,

32



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII.- Se le hace saber al establecimiento inspeccionado que con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la

33



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como solicitar los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:

1. Por lo que respecta a las obras y actividades ya realizadas en el lugar inspeccionado, deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, *Un Peritaje que determine el grado de afectación ambiental ocasionado por el impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, el cual deberá de ser elaborado por alguna Institución Educativa de Estudios Superiores y/o en su caso por Responsable Técnico registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicho peritaje deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:*

a). - El nombre del Responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional, número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso Registro de la Institución Educativa ante la Secretaría de Educación Pública, nombre y firma del responsable que haya elaborado el peritaje.

b).- El escenario original del ecosistema forestal, en especial del área afectada antes de la remoción forestal sin contar con la autorización del Impacto Ambiental, con descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal donde se ubica el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima tipos de suelo, pendiente media, relieves, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna, en su caso vegetación respetada.

c). - El escenario actual. De los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, con descripción de los elementos físicos de la cuenca hidrológica-forestal donde se ubica el predio, descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima tipos de suelo, pendiente media,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

relieves, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna, en su caso vegetación respetada.

d). - Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, suelo, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación forestal, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

e). - Medidas correctivas propuestas de restauración y compensación, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar.

f). - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

Plazo para su presentación: *Quince días hábiles*, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente Acuerdo.

Los plazos aquí consignados comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procedimientos administrativos entre otros y que los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4° Constitucional de orden público e interés social y tiene por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Que conforme a dicha Ley, se entiende por Daño al ambiente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, además de establecer que: Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasiona directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley, y que la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Por otra parte, establece que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación, la reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño.

Que en su caso la compensación ambiental procederá por excepción entre otros en los siguientes casos: Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que es el caso en estudio; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Que así mismo establece que: Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en lugar alternativo, vinculado ecológicamente y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

IX.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la infracción a lo dispuesto por el artículo 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso O) Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Incumplimiento a lo establecido a los Términos OCTAVO y NOVENO del oficio resolutivo número [REDACTED] de fecha [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V, del proyecto de [REDACTED] autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 07.46 hectáreas ubicadas en el [REDACTED]

[REDACTED], Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; total de la multa impuesta a la persona moral denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$758,038.00 (Setecientos cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (6700) Seis mil setecientas unidades de medida y actualización tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025, multa calculada en el Considerando VII de la Resolución que al rubro se indica.

SEGUNDO. - Conforme a lo expuesto en el Considerando VII punto 3.- de la resolución administrativa que al rubro se indica, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción XXI, 54 fracción VIII y artículo 80 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo del 2025,

37



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: DOCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

artículo 171 Fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta autoridad aplica como sanción administrativa LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, de las obras y las actividades relacionadas con [REDACTED] y cualquier otra actividad que implique un cambio de uso de suelo forestal, en el municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, en una superficie de 6.54 hectáreas descritas en la tabla número tres del polígono que antecede descrito en el Considerando II de la presente resolución que al rubro se indica, hasta en tanto se dé cumplimiento con la medida ordenada por esta autoridad en el Considerando VIII.

Comisiónese a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia.

TERCERO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 80 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, el establecimiento inspeccionado deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el Considerando VIII de la presente Resolución.

CUARTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

38



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

SEXTO. - Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

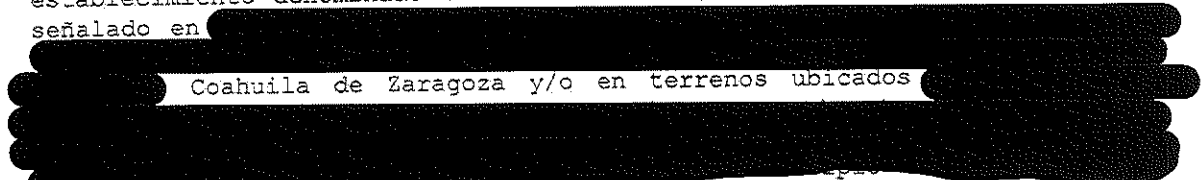
INSPECCIONADO: BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/12.3/2C.27.5/0008-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.5/0009/2025.

aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

NOVENO. - En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al establecimiento denominado BEGASA TRITURADOS, S.A. DE C.V., con domicilio señalado en



Coahuila de Zaragoza y/o en terrenos ubicados

Coahuila de Zaragoza, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA

C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.



MCA/SCR/MGR.

Revisó: C. Sandra C. Rodríguez.

Proyectó: C. Martha González R.